

recho subjetivo sea absolutamente engañosa desde el punto de vista de la sistemática jurídica, puesto que permanece, para la concepción de ciertas situaciones jurídicas, un elemento, entre otros, del sistema jurídico, perfectamente válido. A las objeciones éticas y sociales, opone el docto profesor de Francfort la afirmación de que tales críticas niegan todo su sentido al derecho subjetivo porque en el seno de la colectividad donde el individuo tiene una esfera de acción en la que es personalmente y plenamente responsable, en lo cual no ve el autor ninguna inmoralidad y se trata, por otra parte, de un problema fundamental de relación del individuo con el Estado y la colectividad. Y por último, por lo que se refiere a las críticas al derecho subjetivo visto desde el punto de vista de la historia de la filosofía, concluye Coing que la idea del derecho subjetivo es un resultado de ciertas evoluciones histórico-conceptuales y un resultado de la *Aufklärung*. Pero "el concepto del derecho subjetivo constituye paralelamente una intuición jurídica, un descubrimiento jurídico de un valor suprahistórico, que conserva, en una cierta medida, una significación para la ciencia actual del Derecho" (pág. 15).—E. S. V.

D'AMORE (P. Benedetto): *Significato della filosofia nell'educazione dell'uomo europeo*, en "L'educazione de l'homme européen. Fondements et limites" (Actes de la VI Rencontre internationale. Bolzano, 1962). Bolzano-Bozen, 1964, págs. 331 y sigs.

El espíritu europeo afina sus raíces en una concepción ética y religiosa, que ha caracterizado, en los albores, la civilización occidental y que aun hoy está en grado de responder a los problemas que nos angustian. Pero Europa está en crisis. Nuestra civilización occidental está actualmente caracterizada por el secularismo, el materialismo, hedonismo, cientifismo; está ausente el sentido del misterio y de la trascendencia; la cultura occidental se resiente de una especulación cerrada a los grandes problemas metafísicos e incapaz de conducir al hombre hacia sus principios y hacia su meta.

¿De quien es la culpa?, se pregunta el autor. "Una parte l'hanno certamente i filosofi" (pág. 332). La capacidad de los filósofos de captar los problemas

fundamentales del pensamiento y de la vida los hace mayormente responsables de la influencia que ejercen y de las consecuencias en la práctica. Cita el autor la opinión del profesor Kuiper para quien Kant, Fichte y Hegel son los responsables de la decadencia del pensamiento filosófico y del caos de la vida contemporánea. El individualismo racionalista kantiano y fichteano, el absolutismo hegeliano, del que son derivación los totalitarismos de "derecha" y de "izquierda", han dado lugar, como consecuencia o por reacción, a otras manifestaciones filosóficas que han destronado a Dios y desnaturalizado al hombre, han destruido su personalidad y su libertad, negado sus derechos más sagrados y vaciado de sentido religioso su vida y su esperanza. Ninguno de ellos—para el autor—ha sabido conservar intactas las grandes verdades naturales sin las cuales la vida social no es posible y la vida individual no vale la pena ser vivida.

Ciertamente desolador este panorama, aunque afortunadamente no es único ni son sólo esas filosofías las imperantes, aun cuando no pueda negarse su influencia en el mundo de la cultura. El problema que hoy se impone a Europa desde el punto de vista filosófico y religioso es, para D'Amore, el de la unidad sin, por ello, suprimir o menoscabar las corrientes filosóficas, sino aceptando críticamente cuanto de válido hay en ellas.

Si a la consideración de la unidad espiritual, del valor de la persona humana, de la libertad y del amor, de la valoración teológica o final de la naturaleza, del aspecto crítico-dialéctico de la cultura, se añaden otros motivos que animan la parte sana del pensamiento contemporáneo, como la tendencia desinteresada hacia la verdad, el sentido metafísico, el anhelo de trascendencia, entonces contribuiremos con eficacia a salvar lo que es válido y duradero en nuestra civilización y a resolver, en la forma más profunda y segura, la educación del hombre europeo.—E. S. V.

FASSÓ (Guido): *Sant'Agostino e il giusnaturalismo cristiano*, en "Annali della Facolta Giuridica", Génova, 1964, páginas 175-82.

San Agustín acepta el Derecho natural, pero en su tratamiento de la realidad integrada del Derecho y del Estado,

niega valor auténtico a éstos, y por ello resulta que, en dicho autor, el iusnaturalismo no tiene inspiración auténticamente cristiana.

En *De libero arbitrio* afirma San Agustín que el Derecho positivo no es válido si no es conforme a la *lex aeterna*, y que quien sigue a ésta no está obligado a seguir aquél. Mas esta *lex aeterna* no es la *lex naturalis*, sino la ley divina positiva.

Por ello el lenguaje iusnaturalista de San Agustín revela una concepción decididamente voluntarista, cosa que en *De civitate Dei* no aparece tan claramente, al hablar de *ratio vel voluntas*. Pues el ordenamiento jurídico en bloque depende de la ordenación divina.

En sus últimos tiempos, durante la polémica contra Pelagio, San Agustín nunca habla de *lex naturalis*, sino sólo de *lex aeterna*. Más tarde, Santo Tomás volverá a introducir el término de la *lex naturalis* entre la *aeterna* y la *positiva*. San Agustín abandonó, por tanto, la doctrina paulina de la superación de la ley en la fe, refugiándose en un anti-pelagianismo radicalmente voluntarista: *Et hoc quod (Deus) vellet, ipsa iustitia est.*—A. S.

FASSÓ (Guido): *I Glossatori e il giusnaturalismo medievale*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", VI, 1963, págs. 691-702

El naturalismo de los glosadores medievales apenas ofrece interés en el conjunto de las doctrinas iusnaturalistas. Su alcance era de un craso biologismo. Todos los teólogos y filósofos que tratan de un Derecho natural basado en la racionalidad humana, en el medievo, lo distinguen expresamente de aquella noción prácticamente naturalista de los glosadores.

A veces el iusnaturalismo se confunde también con cierto panteísmo naturalista, sin haber llegado sin embargo a producir desviaciones teológicas de tal signo, dado que la noción de un Derecho natural de tal modalidad apenas era objeto de atención práctica. La audacia terminológica de la expresión *natura idest Deus*, apenas pasa de una analogía entre Dios y su *vicaria* o "hija" naturaleza.

Algunas de las aplicaciones teóricas de la opinión iusnaturalista de tipo naturalista son incluso pintorescas. Los glo-

sadores, en su conjunto, sin excluir al propio Accursio, carecían tanto de sentido filosófico que sus elucubraciones son a veces increíbles, sobre todo cuando en su tiempo había ya un pensamiento teológico y filosófico muy desarrollado.

Los teólogos se planteaban el problema del Derecho natural en la doble vertiente del intelectualismo y del voluntarismo de la Ley natural. Esto era su problema precisamente. Pero los juristas no se hacían problema de tal discusión. Los juristas se desentendían de tal polémica, y su contenido venía dado tanto en la Ley y en el Evangelio, como en el instinto de la naturaleza, o como en la incipiente racionalidad de la creatura humana. Mencionan en el Derecho natural sus características, incluso contradictorias, una junto a otra, sin importarles tales paradojas.

Será gracias a la labor de San Alberto Magno y de Santo Tomás, desarrollando el principio filosófico de que el Derecho natural no es otra cosa que el Derecho racional o Deber racional, conforme a que la naturaleza sea racional. Este principio, que Santo Tomás desarrollará y dejará en herencia al iusnaturalismo moderno incluyendo el racionalista, no importó gran cosa a los glosadores, los cuales no tenían suficiente cultura humana ni finura de espíritu para captarlo. Hipnotizados por la letra del texto justiniano, no saben dar un paso más allá del mismo ni siquiera cuando su exégesis no les satisfaga.—A. S.

GIULIANI (Alessandro): *L'elemento 'giuridico' nella logica medievale*, en "Jus", II-III, 1964, págs. 163-90.

Con referencia a la idea de Perelman de que la lógica es un modo de razones que tiene muchos puntos de contacto con el método de la prueba jurídica, observa el autor, ilustre colaborador de este ANUARIO, que la lógica medieval se desarrolló tomando como modelo el método del Derecho, constituyendo un saber eminentemente realista y antidogmático—en contra de tantas falsas presunciones admitidas en nuestros días sobre la misma.

La atención de Giuliani se concreta en la lógica del siglo XII. Al contrario que en la lógica moderna, que trata de llegar a saberes *ciertos* y *necesarios*, a lógica medieval le interesa la verdad,